



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 153

Armenia, 11 de Junio de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 3622 DEL 30 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA LIGA QUINDIANA DE SAVATE"

RESOLUCIÓN No. 3622 DEL 30 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA LIGA QUINDIANA DE SAVATE"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO
DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA LIGA
QUINDIANA DE SAVATE”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

"(...)

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹"

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

h.
E.S.
3

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

“**ARTÍCULO 51.**- Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

PARÁGRAFO. -Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”

D. Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que la Ley 24 de 1988 “Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 55:

“**ARTICULO 55.** Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de la educación, de las instituciones educativas y de utilidad común y de los establecimientos educativos públicos y privados.

PARAGRAFO. El Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, sin perjuicio de las facultades asignadas al ICFES” (subrayado por fuera de texto)

F. Que a través del Decreto 525 de 1990, “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, el Presidente de la República, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

“Artículo 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción.

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías”.

G. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (…)

H. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

“(…) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (…)

I. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como:

“Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.

J. Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995, así:

“(…) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(…)”.

K. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece:

“(…) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

(…)

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995.

(...)"

L. Que, el Artículo 2.3.1.1 del Decreto 1085 de 2015 establece respecto de los estatutos:

"Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre:

1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración de las actividades del organismo;
2. Derechos y deberes de sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión de derechos;
3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo;
4. Clases de asamblea, su convocatoria y quórum;(sic)
 1. Representación legal, funciones y responsabilidades;
 2. Procedimiento para fijación o cambio de domicilio;
 3. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos;
 4. Sistema para determinar la forma y cuantía de las contribuciones económicas a cargo de los afiliados;
 5. Disposiciones para la administración y manejo de fondos;
 6. Forma de elección de los órganos de administración, control y disciplina.
 7. Normas sobre disolución y liquidación."

M. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 27 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, en el artículo 2° dispone lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2.** Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos”

N. Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas.

CASO CONCRETO

O. Que el señor LUIS GABRIEL SANABRIA PACHON, en calidad de Presidente de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, radicó en la oficina de gestión documental Departamental el día 03 de mayo de 2024, solicitud para el reconocimiento de personería jurídica de la Liga mencionada por medio de oficio con radicado Id: 49794.

P. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, realizó devolución de documentos y requerimiento mediante oficio enviado por correo electrónico el día 14 de mayo de 2024, con el fin de subsanar algunas observaciones.

Q. Que el señor LUIS GABRIEL SANABRIA PACHON, radicó nuevamente solicitud de personería jurídica y protocolización de dignatarios por medio de oficios con radicado Id: 56718 e Id: 56737 de fecha 22 de mayo de 2024.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea de constitución se llevó a cabo el día 27 de abril de 2024, que a ella asistieron los presidentes de los siguientes Clubes: CLUB WARRIOS QUINDIANOS – SAVATE con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 019 del 29 de enero de 2024; CLUB DEPORTIVO WARRIOS DEL EJE DE SAVATE con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.185 del 29 de febrero de 2024 y del CLUB INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 116 del 20 de septiembre de 2021 y Resolución No. 083 del 22 de abril de 2024, con el fin de constituir la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, aprobar sus estatutos en cumplimiento de la Ley 1085 de 2015, elegir los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y dos (2) miembros de la Comisión de Disciplina de la mencionada Liga.

S. Que posteriormente el Órgano de Administración se reunió para distribuir entre si los cargos, e igualmente para elegir el tercer miembro de la Comisión de Disciplina, los tres (3) miembros de la Comisión Técnica y los tres (3) miembros de la Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, conforme a los estatutos y la legislación vigente.

T. Que la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, cumplió con el mínimo de clubes para su constitución, en este caso de tres (3) clubes, dando cumplimiento con la Resolución No. 1651 del 11 de septiembre de 2015, la cual fue mencionada en concepto expedido por el Ministerio del Deporte mediante oficio con radicado número: 2024EE0012822 de fecha 20 de mayo de

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

2024, solicitud que fue realizada por esta Unidad Administrativa por medio de oficio de fecha 08 de mayo de 2024.

U. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron copia de sus cédulas de ciudadanía, aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que se aporta documento expedido por la Revisora fiscal de la Liga en la que certifica que los miembros elegidos para el Órgano de Administración de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, no ostentan cargos de elección en otro organismo deportivo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995.

W. Que una vez confrontada esta documentación con las disposiciones legales de legislación deportiva se evidencia que la constitución de la Liga, los estatutos, la elección de dignatarios y los anexos, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, en cumplimiento del Decreto 1085 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, del Órgano de Control, de la Comisión de Disciplina, de la Comisión Técnica y de la Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE” a las siguientes personas:

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | |
|--------------------------|--|
| PRESIDENTE | LUIS GABRIEL SANABRIA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.479.026 de Ibagué. |
| SECRETARIO | JHON BRINER BUENDIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.082.163 de Cali. |
| TESORERA | GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.934.527 de Armenia (Q). |

| ÓRGANO DE CONTROL | |
|---------------------------|--|
| REVISORA PRINCIPAL | FISCAL ANA MARIA GIRALDO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.949.603 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional número 193242 – T. |
| REVISORA SUPLENTE | FISCAL SANDRA MILENA VALENCIA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.948.924 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional número 195736 – T. |

h
8)

)

RESOLUCIÓN N° **3622** DE **30 DE MAYO**
DE 2024

COMISIÓN DE DISCIPLINA

| |
|---|
| YURI GARZÓN MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.056.627 de Cali. |
| ANDRÉS FELIPE PARRA OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.272.539 de Armenia (Q). |
| ALEXANDER MARÍN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.954 de Armenia (Q). |

COMISIÓN TÉCNICA

| |
|--|
| JUAN SEBASTIAN RAVE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.478.141 de Calarcá (Q). |
| YULIANA HERRERA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.969 de Calarcá (Q). |
| JOSE IVAN MOLINA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.942.380 de Armenia (Q). |

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

| |
|--|
| CRISTIAN DAVID TORRES CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928.641 de Armenia (Q). |
| JUAN ANTONIO SERNA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.955.944 de Armenia (Q). |
| JAIRO ALONSO RÁMIREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.403.249 de Calarcá (Q). |

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, del Órgano de Control, de la Comisión de Disciplina, de la Comisión Técnica y de la Comisión de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta 26 de abril de 2028.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE SAVATE” al señor **LUIS GABRIEL SANABRIA PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.479.026 de Ibagué.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos, cambio de representante legal o de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 3622 DE 30 DE MAYO DE 2024

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, las estampillas prodesarrollo, prohospital y procultura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó: Valentina López G, Abogada Contratista DAJCR



